



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal – Posesorio
DEMANDANTE	Inversiones Cárdenas Tobón S.A.S., y Mejía Fernández y Compañía S.C.S. en Liquidación
DEMANDADO	Luz Alba Sánchez Arroyave, Ofelia De Jesús Sánchez Arroyave, David Sánchez, Isabel Lopera Sepúlveda, Hernán Darío Mazo Sánchez
RADICADO	050013103 009 <b>2020 00241</b> 00
ASUNTO	Termina proceso por transacción

Luego del traslado<sup>1</sup> a la solicitud de terminación del proceso por **transacción**<sup>2</sup> presentada por el apoderado de la parte demandante, y, aunado a que los codemandados OFELIA DE JESÚS SÁNCHEZ ARROYAVE, HERNÁN DARÍO MAZO SÁNCHEZ y LUZ ALBA SÁNCHEZ ARROYAVE allegaron memorial ratificando la misma<sup>3</sup>, procede este Despacho a resolver la petición.

Para ello, se tiene que la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, razón por la cual, el mismo produce el efecto de cosa juzgada, de conformidad con el artículo 2469 y siguientes del Código Civil.

A su vez, dispone el artículo 312 del Código General del Proceso, que en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir totalmente las pretensiones de la demanda, pero, para que la transacción produzca efectos procesales, debe presentarse una solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez que conozca del proceso, precisando todos sus alcances.

Dice el mencionado artículo, que el juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso, si

<sup>1</sup> Archivo Nro. 60 del expediente digital

<sup>2</sup> Archivo Nro. 59 del expediente digital

<sup>3</sup> Archivo Nro. 61 del expediente digital



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas.

Debido que las partes de este proceso suscribieron el contrato de transacción, el cual se ajusta a derecho y versa sobre la totalidad de las pretensiones de la *Litis*, que además son viables de cuantificar patrimonialmente, se decretará la terminación del presente proceso por transacción, junto con el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-102136 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, ordenada por auto del 21 de octubre de 2021<sup>4</sup>. Se advierte que el oficio no había sido expedido, por lo que no se hace necesario oficiar a dicha entidad.

Así mismo, no se condena en costas en virtud del acuerdo al que llegaron las partes.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso declarativo incoado por Inversiones Cárdenas Tobón S.A.S., y Mejía Fernández y Compañía S.C.S. en Liquidación, **contra** Luz Alba Sánchez Arroyave, Ofelia De Jesús Sánchez Arroyave, David Sánchez, Isabel Lopera Sepúlveda y Hernán Darío Mazo Sánchez, **por transacción** de todas las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P.

**SEGUNDO:** El presente auto, tiene los mismos efectos que una sentencia y hace tránsito a cosa juzgada formal y material entre los que suscribieron el contrato.

<sup>4</sup> Archivo Nro. 44 del expediente digital



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

**TERCERO:** En consecuencia, se ordena el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-102136 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, ordenada por auto del 21 de octubre de 2021. No hace necesario oficiar a registro ya que no se había expedido el oficio con el decreto de la medida.

**CUARTO:** Sin condena en costas en virtud del acuerdo al que llegaron.

**QUINTO:** Se ordena el archivo del presente proceso, previa cancelación en el sistema.

**NOTIFÍQUESE**

  
**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ**  
**JUEZ**

LZ

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 009  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4181d80065199d8b547bf55f36a970ef70e4dd919fd942706cd6f9406c9058d4**

Documento generado en 22/03/2022 11:58:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**